

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ATENTAMENTE

SECRETARIO

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 195

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS H.H. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO Y LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO QUE SERÁ EL SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO PARA SER TERCERO Y EL TERCERO PARA SER CUARTO, DEL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo, y se adiciona un párrafo que será el segundo, recorriéndose los párrafos segundo para ser tercero y el tercero para ser cuarto, del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 46.- La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

En el año de inicio del período constitucional del Ejecutivo Federal el primer período podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre.

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de agosto del año dos mil ocho.- Presidente.- Dip. Rolando Elías Wismayer.- Secretario.- Dip. Armando Portugués Fuentes.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de septiembre de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
23 de julio de 2008.

C. PRESIDENTE DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por acuerdo de la Junta de Coordinación Política y en uso del derecho de iniciativa legislativa señalados en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Junta de Coordinación Política, por su digno conducto, somete a la elevada consideración de la Soberanía Popular, iniciativa de Decreto que reforma el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el primer párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Legislatura del Estado de México ha sido una constante, desde que nuestra Entidad surge a la vida independiente y se ha expresado en los ordenamientos constitucionales de 1827, 1861, 1870 y 1917, la regulación del término de dos periodos de sesiones ordinarias durante el año.

El artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, vigente a partir de la reforma integral de 1995, establece que la Legislatura se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año. El Primer Periodo inicia el 5 de septiembre y concluye, a más tardar, el 31 de diciembre; y el Segundo inicia el 2 de mayo y no puede prolongarse más allá del 31 de julio.

Este precepto constitucional fija el término durante el cual, formalmente, se reúne la Legislatura en Pleno para ejercer sus funciones, como Asamblea, esto es, en sesiones, como cuerpo colegiado, depositario de la Soberanía Popular, para desahoga los asuntos propios de su competencia.

Al concluir los periodos ordinarios, de inmediato, entra en funciones la Diputación Permanente, órgano de representación que garantiza la continuidad del Poder Legislativo durante los recesos.

Los periodos de receso no significan inmovilismo o detención del trabajo, puesto que las comisiones legislativas prosiguen desarrollando sus tareas de estudio de las iniciativas y asuntos que les fueron turnados por la Legislatura o que les remite la Diputación Permanente, para la integración de los dictámenes que serán resueltos de acuerdo con el marco competencial correspondiente.

Sin embargo, apreciamos que en términos de las disposiciones constitucionales vigentes se da una gran diferencia en la duración temporal entre los dos periodos de recesos existentes, toda vez que, comprenden, en caso de llegar al último día del cierre de los ordinarios, del 31 de diciembre al 2 de mayo y del 31 de julio al 4 septiembre, aproximadamente, cinco meses y un mes, respectivamente.

El año legislativo abarca los periodos ordinarios de sesiones, los extraordinarios, los periodos de receso y las propias actividades que de manera individual desempeñan los representantes populares; en consecuencia, es importante equilibrar los periodos de receso y favorecer la continuidad del trabajo efectivo de la Legislatura en Pleno para facilitar una adecuada planeación legislativa y el mejor tratamiento de los asuntos y de las iniciativas que se presenten.

Si bien es cierto, en los periodos de receso se ha dispuesto que las comisiones legislativas estudien y dictaminen las distintas materias que les son remitidas, también lo es que en la gran mayoría de los casos, los dictámenes se integran, discuten y aprueban en las comisiones, en los periodos de sesiones y no en los recesos, porque existe la inmediatez de las sesiones del Pleno Legislativo

En este sentido, se propone la reforma del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su primer párrafo, a fin de establecer que la Legislatura del Estado de México se reúna en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1° de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

Asimismo, se propone la modificación del primer párrafo del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en concordancia con la reforma constitucional señalada, que de aprobarse por esta Soberanía, fortalecerá su marco de actuación.

Consideramos que de esta propuesta se derivan importantes ventajas, entre otras: se amplía de dos a tres periodos ordinarios y se suprime un periodo de receso extenso de cuatro meses (el receso más amplio será de dos meses, favoreciendo la continuidad de las actividades; se distribuyen con mayor racionalidad los días de trabajo legislativo; en estricto sentido, no es necesario modificar otros ordenamientos para hacerlos congruentes con este ajuste de los periodos; y se permite la instalación de la nueva Legislatura por la Diputación Permanente.

Coincidimos en que esta nueva estructura, en los tiempos de la Legislatura, le permite organizar y sistematizar su labor con mayor facilidad y contribuye al mejor seguimiento de los asuntos, evitando abandono o descuido de proyectos, así como rezago legislativo.

Por otra parte, la reforma que se propone al aproximar los periodos ordinarios, motiva mayor oportunidad en las decisiones de la Legislatura en Pleno y, por lo tanto, el eficaz cumplimiento de sus funciones.

La presente iniciativa se apoya en la coincidencia de los Grupos Parlamentarios de la "LVI" Legislatura y constituye un esfuerzo por generar instrumentos normativos que fortalezcan al Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, a través de su representación, la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Dip. Eruviel Avila Villegas
Presidente
(Rúbrica).

Dip. Higinio Martínez Miranda
Secretario
(Rúbrica).

Dip. Juan Carlos Núñez Armas
1er. Vocal
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Agundis Arias
2º Vocal
(Rúbrica).

Dip. Sergio Velarde González
3er. Vocal
(Rúbrica).

Dip. Máximo Alberto García Fabregat
4º Vocal
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, 19 de junio del 2007

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S

El suscrito, diputado Domitilo Posadas Hernández, integrante de esta LVI Legislatura del Estado de México, con fundamento en el artículo 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y demás relativos, somete a consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano

de México que tiene como propósito sustituir los periodos ordinarios por años legislativos, como forma ordinaria y cotidiana del trabajo parlamentario de esta Legislatura conforme a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El funcionamiento de los Congresos locales y del Federal por periodos legislativos, data de finales de la tercera década del siglo XIX cuando los Congresos Constituyentes decidieron que los Congresos asumieran sus funciones legislativas con recesos, para evitar una saturación de leyes que colapsara el sistema jurídico de aquella época. Sin embargo, dicho criterio no se aplicó con uniformidad y permitió que cada Congreso estatal definiera sus fechas; las que actualmente son tan diferentes y con un total de días laborables igualmente distintos como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

FUNCIONAMIENTO POR PERIODOS LEGISLATIVOS DE ALGUNOS CONGRESOS ESTATALES DE MÉXICO

ESTADO	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	DÍAS QUE FUNCIONAN POR PERIODOS AL AÑO
NUEVO LEÓN	20 de septiembre al 20 de diciembre	30 de abril al 30 de junio	150
DISTRITO FEDERAL	17 de septiembre al 31 de diciembre	15 de marzo al 30 de abril	151
JALISCO	1 de febrero al 31 de marzo	15 de septiembre al 15 de diciembre	152
COAHUILA	1 de marzo al 15 de mayo	15 de octubre al 31 de diciembre	153
CHIAPAS	16 de noviembre al 18 de febrero	18 de mayo al 18 de agosto	177
NAYARIT	18 de agosto al 17 de diciembre	18 de marzo al 17 de mayo	181
GUANAJUATO	25 de septiembre al 31 de diciembre	15 de mayo al 10 de agosto	184
CONGRESO DE LA UNIÓN	1 de septiembre al 15 de diciembre	1 de febrero al 30 de abril	195

COLIMA	1 de octubre al 15 de enero	15 de marzo al 15 de junio	198
DURANGO	1 de septiembre al 15 de diciembre	15 de marzo al 15 de junio	198
ESTADO DE MÉXICO	5 de septiembre al 30 de diciembre	2 de mayo al 31 de julio	206
HIDALGO	1 de abril al 30 de julio	1 de septiembre al 31 de diciembre	213
CHIHUAHUA	1 de octubre al 31 de diciembre	1 de marzo al 30 de junio	214
CAMPECHE	7 de agosto al 31 de diciembre	1 de marzo al 31 de mayo	238
MORELOS	1 de septiembre al 31 de enero	1 de abril al 31 de julio	244
TLAXCALA	15 de enero al 15 de mayo	15 de julio al 15 de noviembre	246
TABASCO	2 de enero al 31 de mayo	1 de agosto al 31 de diciembre	304

ESTADO	PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO	TERCER PERIODO	DÍAS QUE FUNCIONAL POR PERIODO AL AÑO
PUEBLA	15 de enero al 15 de marzo	1 de junio al 31 de julio	15 de octubre al 15 de diciembre	180
YUCATAN	1 de julio al 31 de agosto	16 de noviembre al 15 de enero	16 de marzo al 15 de mayo	184

ESTADO	PERIODO	DÍAS QUE FUNCIONAL POR AÑO LEGISLATIVO
MICHOACAN	15 de enero al 14 de enero	365

Este cuadro nos muestra las singularidades de trabajo legislativo que tenemos en los distintos estados del país, en los cuales no percatamos que entidades como Nuevo León, Jalisco, Coahuila, el Distrito Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, son las que laboran menos tiempo en sus dos periodos ordinarios de sesiones; en contra parte, tenemos a entidades como Tabasco, Tlaxcala y Morelos como las entidades que más días laborables tienen.

Cabe destacar que entidades como Puebla y Yucatán que cuentan con tres periodos ordinarios de sesiones se encuentran por debajo de la media de los días de trabajo

legislativo. Mención especial merece Michoacán por ser el único Estado que labora por año legislativo que comprende los 365 días del año.

En el Estado de México, a la función histórica de hacer leyes que ha tenido la Legislatura, habrá que sumarle las funciones de representación popular y la de fiscalización de los dineros públicos aplicados por los distintos poderes y ayuntamientos. La representación popular nos obliga estar en permanente contacto con los ciudadanos en sus comunidades para conocer sus problemas y necesidades cotidianas y éstas puedan traducirse en leyes y decretos que favorezcan su desarrollo y mejoren las condiciones de vida de los mexiquenses.

A lo anterior, habrá que adicionarle la premura con la que son revisadas y dictaminadas las Cuentas Públicas de los Poderes de los estados y de los ayuntamientos; así como el análisis y aprobación de los paquetes fiscales anuales, sin dejar de mencionar el rezago legislativo; lo que nos obliga a repensar la pertinencia de ***eliminar el trabajo parlamentario por períodos e instaurar el año legislativo*** que nos de la oportunidad para desahogar con eficacia las nuevas responsabilidades de los diputados.

Hace ya casi dos siglos, con los periodos legislativos se evitó el colapso del sistema jurídico pero ahora lo que deberá evitarse es que se colapse el trabajo en las cámaras por una sobre saturación de asuntos y responsabilidades que los diputados no pueden atender con su calendario actual; en tal virtud, en la presente iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, se propone la sustitución del trabajo legislativo en períodos ordinarios y extraordinarios por el año legislativo que iniciaría el 5 de septiembre y concluiría el 4 de septiembre del año siguiente.

Una reforma de esta naturaleza tendría como consecuencia natural la desaparición de la Comisión Permanente y la necesidad de tener una Mesa Directiva que se renueve

cada tres meses salvo a su Presidente que duraría en el cargo un año legislativo; también se suprimiría la prohibición actual para que el Presidente de la Mesa Directiva participe con derecho a voz y voto en las sesiones de la comisiones y comités de la Legislatura de los que forme parte

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos legales señalados con anterioridad, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la aprobación de la presente iniciativa de ley que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a fin de que si se estima pertinente, sea aprobada en sus términos, anexando el respectivo proyecto de decreto.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Higinio Martínez Miranda
(Rúbrica)

Dip. Roberto Riovalle Uribe
(Rúbrica)

Dip. Ángel Aburto Monjardín
(Rúbrica)

Dip. Rafael Ángel Aldave Pérez
(Rúbrica)

Dip. Martha Angélica Bernardino
Rojas
(Rúbrica)

Dip. Juana Bonilla Jaime
(Rúbrica)

Dip. Tomás Contreras Campuzano
(Rúbrica)

Dip. Rufino Contreras Velásquez
(Rúbrica)

Dip. María de los Remedios
Herminia Cerón Cruz
(Rúbrica)

Dip. Epifanio López Garnica
(Rúbrica)

Dip. Onésimo Morales Morales
(Rúbrica)

Dip. Serafín Corona Mendoza
(Rúbrica)

Dip. Domingo Apolinar Hernández
Hernández
(Rúbrica)

Dip. Tomás Octaviano Félix
(Rúbrica)

Dip. Gregorio Arturo Flores
Rodríguez
(Rúbrica)

Dip. Armando Portugués Fuentes
(Rúbrica)

Dip. José Francisco Vázquez
Rodríguez
(Rúbrica)

Dip. Juan Antonio Preciado Muñoz
(Rúbrica)

Dip. Crescencio Rodrigo Suárez
Escamilla
(Rúbrica)

Dip. Domitilo Posadas Hernández
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas, por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura, dos iniciativas de decreto para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por la Junta de Coordinación Política respectivamente.

En cumplimiento de la tarea encomendada la Comisión Legislativa indicada procedió al estudio de la iniciativa, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se permite dar cuenta del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Por razones de técnica legislativa el presente dictamen comprende el estudio de la reforma constitucional de las iniciativas, en virtud de que se trata de un ordenamiento de distinta jerarquía, cuya adecuación requiere de un procedimiento específico, en el que interviene el Constituyente Permanente, expresándose el estudio de la legislación secundaria, en otro dictamen.

Las iniciativas de decreto fueron presentadas conforme el tenor siguiente:

- Por el Diputado Domitilo Posadas Hernández del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- Por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de la parte expositiva de ambas iniciativas se desprende como propósito esencial de las mismas la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con los períodos de sesiones ordinarias de la Legislatura.

En este sentido el Diputado Domitilo Posadas Hernández propone la adecuación, mediante reforma, adición o derogación de los artículos 46 primer párrafo, 50 segundo párrafo, 55, 59 segundo párrafo, 60, 61 fracción XV, 62, 63, 64, 72, 73, 77 fracciones VII, XII, XV, XLI y XLIII, 133 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

El objeto de estas adecuaciones constitucionales es establecer un período que denomina año legislativo.

Por su parte, la Junta de Coordinación Política propone la reforma del artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Proponen que la Legislatura del Estado de México se reúna en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto.

CONSIDERACIONES

Expuestos los antecedentes y aspectos sobresalientes de las iniciativas es oportuno destacar que su estudio y resolución son competencia de la Legislatura de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción III y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que textualmente señalan:

"Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

III. Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;"

"Artículo 148.- La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

Las propuestas de reforma constitucional coinciden en la pertinencia de adecuar los términos de los períodos destinados a la celebración de períodos ordinarios de la Legislatura para favorecer el adecuado ejercicio de las funciones reservadas a la Soberanía Popular.

En este sentido, es oportuno destacar que la comisión legislativa coincide en la pertinencia de favorecer disposiciones que permitan una adecuada planeación del trabajo legislativo, a partir de una mejor distribución de los tiempos en que la Legislatura en pleno deba reunirse.

Es importante suprimir períodos extensos de recesos, pues aún cuando no se detiene el trabajo de la Legislatura, pues continúan funcionando las comisiones legislativas y los comités de dictamen es cierto que se pierde la continuidad indispensable para la oportuna atención de algunas materias que corresponden, expresamente, a la Legislatura en pleno.

Estamos convencidos que tres períodos ordinarios de sesiones concurrirán a una adecuada distribución de los trabajos legislativos y permitirán su seguimiento inmediato como debe corresponder a las materias que se someten a la Asamblea y que conllevan un gran interés para la sociedad mexiquense.

Por lo que, creemos conveniente que la Legislatura se reúna en sesiones ordinarias tres veces al año, iniciando el primer período el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 1º de marzo y no podrá prolongarse más allá del 30 de abril; y el tercero iniciará el 20 de julio, sin que pueda prolongarse más allá del 15 de agosto. Adicionándose que en el año de

inicio del período constitucional del Ejecutivo Federal el primer período podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre.

En consecuencia, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse en lo conducente las iniciativas de decreto para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por la Junta de Coordinación Política, conforme al proyecto de decreto integrado como resultado del estudio.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para que previa aprobación de la Legislatura se haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado para conformar la voluntad del órgano revisor de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en atención a lo preceptuado en el artículo 148 del propio ordenamiento constitucional.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 29 días del mes de julio de dos mil ocho.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DOMITILLO POSADAS HERNÁNDEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MÁXIMO GARCÍA FABREGAT
(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO GÁRATE CHAPA
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ RAYÓN
(RUBRICA).**

**DIP. SERGIO VELARDE GONZÁLEZ
(RUBRICA).**

**DIP. APOLINAR ESCOBEDO
ILDEFONSO
(RUBRICA).**

**DIP. RAÚL DOMÍNGUEZ REX
(RUBRICA).**